

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 13 de Diciembre de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando que el padre que tenga varios hijos sujetos á la movilizacion libre uno de ellos.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha de 18 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 10 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

„He dado cuenta á S. M. de la exposicion de la Diputacion de Alicante relativa á que se adicione el decreto de 26 de Agosto último, para que el padre que tiene varios hijos sujetos á la movilizacion se le libre uno de ellos, cuya exposicion me fué remitida por ese Ministerio para que propusiera á S. M. la aclaracion que creyera de justicia; y en su vista se ha dignado acceder á lo que pide la Diputacion de Alicante, mandando que esta gracia sea extensiva á todos los Españoles que se hallen en el caso de los que han motivado la consulta de la expresada Diputacion.”

Lo que de orden de S. M. la REINA Gobernadora traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno, y para que dando de ello conocimiento á las Diputaciones provinciales y Juntas de armamento y defensa dependientes del territorio de su mando, tenga el mas exacto y pronto cumplimiento, eximiendo del servicio de movilizacion á los Milicianos Nacionales que estén comprendidos en la presente aclaracion.

Lo que transcribo á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Noviembre de 1836. — El General 2.º Cabo, Alejandro Gonzalez Villalobos. — Señor Comandante militar de....

Real orden prorogando á treinta dias el plazo de quince que señala la regla 1.ª del art. 16 de la Real Instruccion de 26 de Abril de este año sobre ascensos militares.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un oficio del Inspector general de Caballería, en que hace presente que sin embargo de que el Teniente del Regimiento de Caballería de la Albuera 5.º Ligeró, D. Antonio Padilla, falleció en 7 de Setiembre último, de resultas de una herida que recibió en la accion de los campos de Burón, ocurrida en 18 de Agosto anterior, no puede su vacante producir ascensos entre los individuos del citado cuerpo por haber sucedido el fallecimiento de aquel Oficial fuera de los quince dias señalados en la regla 1.ª, art. 16 de la Real Instruccion de 26 de Abril de este año, solicitando en consecuencia dicho Inspector se de mas latitud á aquel plazo. Enterada S. M., y habiendo tomado en su Real consideracion todas las razones expuestas por el indicado Inspector, como los datos facultativos que ha estimado S. M. oportuno tener presentes, se ha dignado resolver, que el plazo de quince dias que señala la referida regla, se extienda en lo sucesivo hasta el de treinta para los efectos que aquella designa, y en los propios términos que la misma expresa. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Diciembre de 1836. — Antonio M. Alvarez. — Señor Comandante militar de....

Real orden sobre el modo de proceder al embargo ó secuestro de los bienes de los españoles que hayan abandonado su domicilio para servir ó auxiliar al Príncipe rebelde.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — *La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 18 de Noviembre último me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del que rige la Real orden siguiente:

Ilmo. Señor. — Con fecha 7 del actual me dice el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente. — En vista del oficio que V. E. se sirve pasarme, su fecha 3 del corriente, con el fin de que se determine por el Ministerio de mi cargo, que sus dependencias sean las que despues de practicada la sumaria informacion prevenida por el artículo 2.º del decreto de 17 de Setiembre de este año, declaren gubernativamente los embargos ó secuestros de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado su domicilio, ó abandonen, para servir y auxiliar al Príncipe rebelde, y con presencia de la Real orden de 17 de Octubre último, en que trasladé á V. E. la circular dirigida con la misma fecha á los Regentes de las Audiencias sobre el propio asunto; á fin, pues, de evitar cualquiera duda que pueda entorpecer el cumplimiento de estas Reales disposiciones; se ha servido S. M. resolver que los Jueces de primera instancia, Alcaldes y Regidores, que en conformidad de la circular de 17 de Octubre deben proceder de oficio á practicar la citada informacion sumaria, sean los que en sus respectivos casos declaren gubernativamente el embargo ó secuestro de los expresados bienes, rentas y demas, como comprendidos sus dueños y poseedores en el artículo 1.º del propio Real decreto de 17 de Setiembre, sin que sobre ello se admita recurso alguno dealzada, por ser esta una providencia gubernativa, y medida política. Igualmente se ha servido S. M. mandar, que concluida de este modo la informacion sumaria se remita al Intendente de la Provincia respectiva para que por las dependencias de la Hacienda pública se puedan ejecutar los inventarios conforme á la circular de 17 de Octubre último. — Lo que de Real orden traslado á V. I., incluyendo copia de la anterior de 17 de Octubre, para su inteligencia, y para que al circularla á las dependencias del ramo vuelva á reencargar á estas el deber en que están de cumplir puntual y exactamente lo dispuesto en los decretos citados y en órdenes posteriores, y las esperanzas que el Gobierno concibe de ver realizados los efectos que se propuso obtener á la expedicion de aquellas provincias, contando como cuenta con el celo y actividad de todos los empleados que han de observar

y ejecutar las reglas que, comprendidas en la Instruccion aprobada en 29 de Setiembre, no se alteran ahora por la declaracion de Gracia y Justicia, y otras nuevas que la Direccion dicte en atencion á prevenirse en la misma que formen los inventarios las dependencias de la Hacienda pública, con cuyo motivo recomienda S. M. á V. I. la mayor economía posible en los gastos que se causen.

La Real orden de que hace referencia la preinserta de 17 de Octubre último es la siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia. — Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 29 de Setiembre último, en que me inserta el que pasa á los Directores generales de Rentas prescribiéndoles reglas para la ejecucion de los Reales decretos de 16 y 17 del mismo, sobre el embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno desde 15 de Agosto de este año, y sobre el de los que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen su residencia para dirigirse á servir y auxiliar al Príncipe rebelde. Igualmente he enterado á S. M. del otro oficio de V. E. de 4 del actual en que traslada el que comunica al Director de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, relativamente al propio asunto, y en que me indica prevenga, si me parece oportuno, á las Autoridades dependientes del Ministerio de mi cargo, que las obligaciones que les impone el citado Real decreto de 17 de Setiembre no cesan hasta dar aviso á los Intendentes de los objetos sobre los cuales deba recaer el embargo. En vista de todo, y queriendo S. M. fijar á las Autoridades dependientes del Ministerio de mi cargo las atribuciones que les corresponda en la materia, la marcha que deban seguir en un asunto de tanto interés público, y el círculo á que han de circunscribirse, á fin de que por su parte se proceda de una manera eficaz, pronta y sencilla, sin causar dispendios, para que la ejecucion de estas Reales disposiciones no sufran entorpecimiento, y las dependencias de la Hacienda pública queden expeditas en el ejercicio de sus facultades al objeto; se ha servido mandar, que se comunique con esta fecha, como lo hago, á los Regentes de las Audiencias del Reino la Real orden siguiente. — Deseando S. M. que tenga pronto y cumplido efecto su Real decreto de 17 de Setiembre último, relativo al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen su domicilio para servir y auxiliar al Príncipe rebelde, dirigiéndose á puntos ocupados por la faccion, ó al extranjero; y queriendo que esta operacion, como medida política que es, y de represion, se practique breve y sencillamente, sin que cause costo

ni dispendio alguno; se ha servido mandar, que los Regentes de las Audiencias del Reino encarguen luego, y muy particularmente á los Jueces de primera instancia de su territorio, esten á la vista y cuiden de que los Alcaldes de los pueblos de sus respectivos partidos procedan, con citacion de uno de los Procuradores síndicos, á practicar de oficio la informacion sumaria acerca del nudo hecho que se previene en el artículo 2.º de dicho Real decreto; pudiendo los propios Jueces instruirla en los pueblos de su residencia á prevencion con los Alcaldes, y encargarla, en caso de notar apatía ó morosidad en alguno de los otros pueblos del partido, á cualquiera de los Regidores que les sigan en turno, y de quien tuvieren confianza: siendo igualmente la voluntad de S. M., que concluida dicha sumaria informacion se remita inmediatamente por el Juez, Alcalde ó Regidor que la hubiese practicado, al Intendente de la Provincia, para que por esta Autoridad se proceda al secuestro ó embargo de los bienes, rentas y demas pertenecientes á la persona que se hubiese declarado comprendida en el artículo 1.º del citado Real decreto, y á encargar á su virtud á los dependientes del ramo de Hacienda que residan en aquellos pueblos, la formacion de inventarios de los referidos bienes, rentas y demas, con intervencion de uno de los Procuradores síndicos, todo ello con el fin de evitar costas, y que se devenguen derechos. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, pronto y exacto cumplimiento. = De igual Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, y en contestacion á sus referidos oficios.

Cuyas Reales órdenes traslada á V. S. esta Direccion, acompañando ejemplares para su mas exacto cumplimiento; no dudando que le tendrán en todas su partes, asi como la anterior de 6 de Octubre insertando la Real orden de 4, sobre la cual se llamaba la atencion de la Intendencia, y la de las Oficinas del ramo; y que por consecuencia los resultados corresponderán al celo que á todos anima por el mejor servicio, y á las esperanzas del Gobierno por el bien público. Del recibo dará V. S. aviso.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Diciembre de 1836. = Antonio Porro. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

A las Justicias y Ayuntamientos Constitucionales de la misma en la parte económica.

Consiguiente á lo prevenido en Real orden de 8 de Marzo de este año, inserta en el Boletín oficial de la Provincia de 31 del mismo, núm. 39, encargo á dichas corporaciones pre-

senten inmediatamente en la Contaduría de Rentas todos los documentos de suministros que hayan hecho á las tropas nacionales, y se hallen liquidados por las Oficinas del Ejército de Castilla la Vieja, cuyo importe les será admitido en cuenta de sus contribuciones; en la inteligencia que al que no lo verifique dentro del término de diez dias, no le serán admitidos por ningun concepto. Valladolid 12 de Diciembre de 1836 = Antonio Porro.

Plana mayor del Ejército de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Capitan General ha recibido el parte del Comandante general de la Provincia de Oviedo, que con fecha 3 del corriente dice lo que sigue:

Comandancia general del Principado de Asturias. = Excmo. Señor: El Comandante de la línea Occidental del Principado en 28 del anterior me dice lo que copio:

„Ayer escribí al Comandante de Armas de la Vega de Rivadeo encargándole comunicase á V. S. la derrota de la faccion de Mosteiro, mandada por Barcela, y por si no lo hubiere hecho, y lo que hubo despues de aquella comunicacion, lo hago ahora asegurándole que de las facciones de Buron y Asturias solo quedan los cabecillas y algunos pocos mas ladrones: sueltos ó dispersos. = El 24 volví á esta desde la Vega de Rivadeo, decidido á buscar á Barcela aunque fuese debajo de tierra, por que eran tantas las atrocidades que cometía con los habitantes pacíficos, que logró infundir entre ellos el terror y privarnos hasta de los partes mas insignificantes. = Al obscurecer del 25, con 20 infantes y 3 caballos, di con la faccion en el pueblo de Aliande, jurisdiccion de Fuensagrada, y osó esperarnos confiada en que héramos poco número, mas lanzados sobre ella del modo que acostumbra estos soldados, y de que V. S. fué testigo en la accion de Villablino, á los 50 pasos emprendieron retirada, y luego fuga, abandonando mas de 50 mozos y paisanos presos, y entre estos seis que ya estaban confesados y les iban á fusilar, una mula, armas y otros efectos, dispersándose por un inmenso monte, que con la noche les separó de nuestra vista. No se los heridos y si hubo algun muerto de los enemigos, porque aquella misma noche volví á la Vega de Logares para cerciorarme y reunir al Subteniente D. Felipe Morilla, que con 25 infantes y 2 caballos habia pasado á S. Andres de Logares, y se habian oido fusilazos á causa de haber tropezado con la faccioncilla de Vinagre; mas si quedó en mi poder uno de los facciosos, hijo de la Provincia de Logroño, llamado Manuel Martinez, y perteneciente á la faccion de Gomez. Como los dispersos tomaron varios de ellos la direccion de Fonsagrada, y que de aquella plaza, habiendo oido el fuego, salieron de noche cinco columnas en aquel rumbo, lograron coger por la mañana otros 9 en varias porciones. A estas horas creo hayan cogido algunos otros dichas columnas, por que tengo noticias, aun que no oficiales, de que pensaban noy talar los montes con tropa y paisanos, para sacarles de ellos y recoger las muchas armas que arrojaron. Hoy no tuve comunicacion del Señor Cagueta, Comandante de las columnas de Buron, pero se por gente que vino de la Fuensagrada se habrán presentado en aquella villa la noche del 26 catorce faccio-

sos de los dispersos, y que otros 12 habian pasado desarmados por los hospitales de Montoto maldiciendo á los Asturianos. Estas tropas, con la mayor resignacion y orgullo, no paran de dia y de noche, ansiosos de acabar con los restos de las facciones, esperando, luego de verificado, algun descanso en algun pueblo donde se puedan desnudar y refrescar su ropa y cuerpo. Todo lo que pongo en noticia de V. S. para su satisfaccion y los fines convenientes."

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su satisfaccion y de los beneméritos de que trata el preinserto oficio.

Reales órdenes.

Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. fecha 16 del actual, en la cual manifiesta que á consecuencia de sus disposiciones, el Comandante militar del alto Pisuerga, D. Vicente Noriega Hoyos, el Ayudante D. Pedro Regalado y Subteniente D. Diego Rodriguez, consiguieron rescatar doce prisioneros, que por haberse quedado rezagados, cayeron en poder de una partida de rebeldes, á los cuales pusieron en precipitada fuga. Y enterada de todo S. M. se ha servido resolver dé á V. E. las mas expresivas gracias por el acierto de la disposicion y el tino y actividad con que fue egecutada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1836. = Vera. = Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr.: La augusta REINA Gobernadora se ha enterado con particular satisfaccion por la comunicacion de V. E. de 29 del mes anterior fechada en Villalpando, del buen espíritu y entusiasmo que reina en la Milicia nacional de los puntos que ha recorrido, despues de haberla V. E. exhortado á sostener la firmeza de principios que honran á los hombres libres. S. M. aprueba las acertadas disposiciones dictadas por V. E., y no duda un momento que llegará con su celo y adhesion tan acreditados por la justa causa, á reanimar el espíritu público en ese distrito de su mando, en términos que renazca la paz tan deseada por nuestra cansada patria, de la que bien merecerán aquellos hijos que como V. E. no perdonan medio de llevarla al mejor estado de felicidad posible. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1836. = Vera. = Sr. Capitan General de Castilla la Vieja.

Valladolid 10 de Diciembre de 1836. = El G. D. P. M., Leonardo Bonet. = V.º B.º, Alvarez.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el remate del suministro diario de raciones de pan, para los confinados al presidio correccional de esta Ciudad, que se habia fijado para el dia 4 del corriente á la hora de las diez de la mañana en este Gobierno político y ante la Junta económica del mismo, donde se manifestará el pliego de condiciones, tendrá efecto el 22 de este mismo mes á la hora indicada, advirtiendo que la contrata debe

regir desde 1.º de Enero próximo venidero en los términos que designa el expresado pliego de condiciones. Valladolid 10 de Diciembre de 1836. = José Nuñez de Arenas.

En 11.000 rs. vn. está hecha postura con diferentes condiciones al arrendamiento de la Casa Teatro de esta capital por un año que dará principio en Pascua de Resurreccion próxima, y concluirá en Martes de Carnabal de 1838. Quien quisiere mejorarla ocurra con sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de dicha ciudad, cuya corporacion admitirá las que se hagan siendo arregladas, y su remate se ha de celebrar en 31 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana en la referida Secretaría. Valladolid 9 de Diciembre de 1836. = Pedro Pernía, Secretario.

El Ordenador del Ejército de Castilla la Vieja. = Hago saber que debiendo subastarse el suministro de Provisiones á las Tropas y Caballos estantes y transeúntes en esta Capital desde 1.º de Enero hasta fin de Setiembre de 1837, ó por menos tiempo, segun mas convenga; he resuelto convocar licitadores para el remate que ha de tener lugar en los Estrados de esta Ordenacion el dia 24 del corriente á las doce de su mañana, bajo las condiciones que designa el pliego general del ramo, y se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma Ordenacion, á cuyo efecto he mandado fijar el presente. Valladolid 9 de Diciembre de 1836. = P. A. D. S. O., El Interventor, Francisco Fontela. = Francisco Gonzalez Alberá, Secretario.

Se halla vacante el Partido de Cirujano titular de la villa de Curiel, Partido de Peñafiel, cuyo vecindario es de 120 vecinos, incluidas las viudas y quebrados, y su dotacion consiste en una fanega de trigo morcajo y medio cántaro de vino por cada uno; ademas los que se rasuran en casa media fanega de dicha especie y medio cántaro de vino mas, cobrado por el facultativo, con carga de pagar toda clase de contribuciones que le correspondan, y los golpes de mano airada se pagan separadamente. Los profesores que gusten pretender dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Presidente de su Ayuntamiento hasta 31 de Enero próximo venidero, en que se proveerá la plaza.

Quien quisiere hacer postura á 578 fanegas de trigo de primera y segunda clase, 210 id. de cebada, 260 cabezas de ganado lanar y cabrío de toda clase, 6 cerdos, 3 caballerías de menor y 53 obradas de tierra, sitas en término de esta Villa, cuyos efectos se hallan embargados y tasados para hacer pago á la Hacienda nacional de las cantidades de maravedises que la están adeudando varios vecinos como segundos contribuyentes al ramo de Propios, acuda ante el Comisionado que exclusivamente está autorizado para hacer el pago, el que admitirá desde luego las posturas que se hicieren siendo justas y arregladas, estando señalado el remate de los indicados efectos para el dia 18 del actual y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa. Villalba del Alcor 6 de Diciembre de 1836.

En la tarde del 10 del corriente se ha perdido una pistola de dos cañones de piston, desde la plazuela de Chancillería, rondilla de Sta. Teresa, el Puente Mayor hasta la Flecha, mas allá del Monasterio de Prado: cualquiera que la hubiere hallado, ó armero á quien se fuese á vender, se servirá dar aviso en la Plana Mayor del Ejército de esta Provincia, en donde se dará el hallazgo y las señas en la pistola compañera y su turquesa y desarmador.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 13 de Diciembre de 1836.

Comision principal y Contaduria
de Arbitrios de Amortizacion de
la Provincia de Valladolid.

MONASTERIO
DE SAN BENITO.

Lista Número 2.º

De los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el referido Monasterio de San Benito de esta Ciudad, al tiempo de su supresion por las Autoridades.

Muebles, frutos, efectos
y enseres. Número,
peso ó med. Cantidad.

A		
	Número	Cantidad
Almohadas.	6	
Artesones de madera.	Idem	3
Almireces.	Idem	2
Azadones.	Idem	2
Arcas grandes.	Idem	4
Arados.	Idem	1
Arcos de hierro.	Idem	4
Almohadones de Terciopelo.	Idem	6
Atriles.	Idem	12
Alfombras.	Idem	3
Acheros de madera.	Idem	12
Acheros de hierro.	Idem	3
Andas.	Idem	1

B		
	Número	Cantidad
Bancos.	42	
Baulés.	Idem	6
Barretas de hierro.	Idem	6
Bisagras.	Idem	6
Belones.	Idem	3
Badiles.	Idem	1
Basares.	Idem	2
Baños vidriados.	Idem	1
Burras.	Idem	3
Braseros.	Idem	1
Bancos forrados de Terciopelo.	Idem	1
Biriles de Bronce.	Idem	1
Bandejas acharoladas.	Idem	3
Belas de á libra y media.	Idem	2

C		
	Número	Cantidad
Confesonarios.	6	
Cortinas de lona.	Idem	9
Canapees de sayal.	Idem	3
Cruces de hoja de lata.	Idem	1

Cortinas de altar.	Idem	2
Cabos de vela.	Idem	18
Cabos de hacha de cera.	Idem	21
Cómodas con cajones.	Idem	1
Catres.	Idem	2
Colchones.	Idem	15
Cajones.	Idem	1
Camas de cordeles.	Idem	6
Cerraduras viejas.	Idem	8
Castañas de vidrio.	Idem	1
Campanillas.	Idem	2
Chocolateras.	Idem	1
Calentadores.	Idem	1
Cajas de brasero.	Idem	3
Cacerolas.	Idem	3
Calderos.	Idem	2
Coberteras de hierro.	Idem	4
Cazos.	Idem	1
Cucharones de metal.	Idem	3
Cestos de vendimiar.	Idem	5
Carbon.	Arrobas	8
Candiles.	Número	3
Carros.	Idem	1
Cajas de servicio.	Idem	1
Cubas.	Idem	32
Carrales.	Idem	11
Cubetos.	Idem	8
Centeno.	Fanegas	12
Cajonería de nogal.	Número	1
Candeleros de metal.	Idem	43
Calderillos de agua bendita.	Idem	1
Ciriales de hoja de lata.	Idem	2
Corona de hierro sobredorado.	Idem	1

E		
	Número	Cantidad
Escritorios.	2	
Estantes.	Idem	2
Escaleras de bodega.	Idem	2
Embudos de hoja de lata.	Idem	4
Espejos con sus marcos.	Idem	3
Esquilas.	Idem	7

F.

Fundas.	Número	6
Facistoles.	Idem	1
Floreros.	Idem	4

G.

Guisantes.	Fanegas	4
Gradilla.	Número	1

H.

Hollas de cobre.	Número	3
Horzas de barro.	Idem	18
Hoces.	Idem	1
Hojas de vidrieras.	Idem	1
Hachas de cera de tres libras.	Idem	4
Idem de á libra.	Idem	5

J.

Jarras de china.	Número	2
--------------------------	--------	---

L.

Lentejas.	Fanegas	6
Lámparas de hoja de lata.	Número	2

M.

Mesas de pino.	Número	38
Metal de campanas.	Pedazos	3
Mantas de lana.	Número	8
Medias fanegas.	Idem	2
Manteles.	Idem	8
Medios celemines.	Idem	1
Mulas.	Idem	1
Maromas.	Idem	1
Medias velas de cera.	Idem	11

O.

Organos.	Número	1
------------------	--------	---

P.

Paños de manos viejos.	Número	8
Palancanas de Peltre.	Idem	1
Platos.	Idem	16
Palas.	Idem	9
Peroles.	Idem	2
Puertas malas.	Idem	1
Pesos con sus pesas.	Idem	1
Pozales.	Idem	4
Pez.	Arrobas	8
Paños de Terciopelo.	Número	1
Perchas.	Idem	1
Palos de enrollar alfombras.	Idem	3
Palmas.	Idem	7

R.

Reloges de pared.	Número	1
Ralladores.	Idem	1

S.

Sillas de sayal.	Número	6
Idem poltronas.	Idem	11

Sábanas de lienzo.	Idem	11
Idem de estameña.	Idem	2
Servilletas.	Idem	28
Sillas comunes.	Idem	6
Sartenes.	Idem	4
Sillas de montar.	Idem	1
Sillas poltronas de Terciopelo.	Idem	4
Dichas de damasco.	Idem	2
Silleras de coro.	Idem	2

T.

Taburetes de nogal.	Número	28
Tarteras de cobre.	Idem	4
Tapaderas de hierro.	Idem	2
Trebedes de idem.	Idem	2
Tinajas.	Idem	6
Tocino.	Arrobas	1½
Tapiales.	Número	2
Tapices viejos.	Idem	2
Túmbulo con su mesa.	Idem	1

V.

Vidrieras rotas.	Número	15
Vino.	Cántaras	586
Idem picado.	Idem	78
Vinagre.	Idem	592

Y.

Yugos.	Número	1
Yeros.	Fanegas	2

Objetos de ciencias y artes de que por Reales órdenes corresponde disponer á los Sres. Gefes Políticos.

Biblioteca.

La Librería de este Monasterio, que constaba de un sin número de volúmenes, se trasladó de orden y por disposición del Gobierno político de esta Ciudad á la del suprimido Convento de S. Francisco, en donde fueron coleccionados y reunidos por el Dr. D. Claudio Moyano, comisionado al efecto por dicho Señor Gobernador.

Cuadros de Pinturas.

Retratos de Papas.	Número	73
—de la Virgen con su Niño.	Idem	1
—de S. Benito.	Idem	1
—de la Concepcion.	Idem	1
—de la Soledad.	Idem	1
—de la Concepcion.	Idem	1
Dichos de cobre. La Asuncion.	Idem	1
—el Sacramento.	Idem	1
—el Nacimiento.	Idem	1
—Sta. Egipcíaca.	Idem	1
—S. Pedro Advinculá.	Idem	1
—Ecce Homó.	Idem	1
—Sagrada familia.	Idem	1
—del Santísimo.	Idem	1
Dichos de marco. Ecce Homo.	Idem	1
—S. Francisco de Sena.	Idem	1
—S. Francisco de Paula.	Idem	1
Dichos embutidos en la pared.	Idem	1
El Calvario.	Idem	1
Medallones. Sta. Teresa.	Idem	1
—Sta. Catalina.	Idem	1

Escultura.

Crucifijos de marfil con su dosel de terciopelo, escudos de bronce y algo de plata. . . .	Idem	1
—la efigie del Sto. Cristo de la Cruz.	Idem	1
—Cristos de bronce y metal.	Idem	12
—Altars.	Idem	6
—Idem con verjas de hierro.	Idem	2

Imágenes de bulro.

San Bernardo.	Idem	1
Santa Gertrudis.	Idem	1
San Benito.	Idem	1
La Asuncion.	Idem	1
La Dolorosa.	Idem	1
San Antonio Abad.	Idem	1
Jesus, Maria y José.	Idem	3
San Bernardo.	Idem	1
Otro Santo.	Idem	1
Santa Gertrudis.	Idem	1
Otra.	Idem	1
San Juan.	Idem	1
San Marcos.	Idem	1
San Miguel.	Idem	1
Santa Walderia.	Idem	1
Otro Santo.	Idem	1
Santa María Magdalena.	Idem	1
San Atilano.	Idem	1
Otro Santo.	Idem	1
Otros dos.	Idem	2
San Marcos.	Idem	1
Un Obispo.	Idem	1
Otro San Marcos.	Idem	1
Santos de alabastro.	Idem	4
Medios cuerpos de Santos.	Idem	20
Angeles de cuerpo entero.	Idem	2

Ornamentos y vasos sagrados de que por Reales órdenes corresponde disponer al Ilmo. Diocesano.

Ornamentos.

Alvas.	Número	30
Amitos.	Idem	18
Breviarios.	Idem	3
Bandas de seda.	Idem	2
Cortinas de paño de seda.	Idem	1
Capas bordadas.	Idem	7
Casullas de damasco.	Idem	23
Idem de seda floreadas.	Idem	50
Capas plateadas.	Idem	1
Corporales.	Idem	17
Cornualtares.	Idem	22
Cingulos.	Idem	16
Capas de Viático.	Idem	1
Capas de seda de la Virgen.	Idem	1
Dalmáticas.	Idem	4
Epistolarios.	Pares	3
Frontales.	Número	13
Frontales con Santo Cristo y la		

Imágen de nuestra Señora.	Idem	1
Guantes de seda, de pontifical.	Pares	1
Jubones de seda, de la Virgen.	Número	2
Libros de coro.	Idem	27
Idem de requiem.	Idem	8
Idem procesionarios.	Idem	15
Las palabras de madera.	Idem	11
Misales.	Idem	18
Mitras de tisú.	Idem	1
Idem de seda.	Idem	2
Mantos pontificales.	Idem	1
Idem de brocato.	Idem	1
Idem de raso blanco.	Idem	1
Idem de seda, de la Virgen.	Idem	2
Idem de tisú, de idem.	Idem	1
Idem de seda, de San José.	Idem	1
Manos de reliquias.	Idem	3
Paños de púlpitos.	Idem	6
Idem de atril.	Idem	4
Pellices de monaguillos.	Idem	6
Paños para el reclinatorio.	Idem	5
Ropones para monaguillos.	Idem	4
Ramilletes de hoja de lata.	Idem	20
Sabanillas.	Idem	27
Sombrerillos de seda.	Idem	3
Sacras.	Idem	3
Ternos bordados de fondo blanco.	Idem	4
Idem pontificales.	Idem	3
Idem de brocato.	Idem	3
Idem de terciopelo.	Idem	4
Idem de damasco.	Idem	2
Idem de tisú antiguo.	Idem	1
Idem de pana.	Idem	1
Toallas.	Idem	4
Zapatos de pontifical.	Pares	2
Vestidos de seda, de la Virgen.	Número	1
Idem de Niño de Dios.	Idem	5
Idem de San José.	Idem	1

Vasos sagrados.

Barillas de plata para el maestro de ceremonias.	Idem	1
Cálices de plata con sus patenas y cucharillas de lo mismo.	Idem	5
Cajas con reliquias.	Idem	1
Copones de plata.	Idem	1
Incensarios de id.	Idem	2
Navetas de id.	Idem	1
Relicarios de id.	Idem	6
Olios de bronce.	Idem	1
Idem de madera.	Idem	1
Reliquias de manos y cabezas.	Idem	4
Urnas con reliquias de id.	Idem	5
Urna de plata con el Cristo de la Cepa dentro.	Idem	1
Vinageras de cristal.	Idem	8

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos indicados en la lista número 1.º Valladolid 6 de Diciembre de 1836. = Cosme Martinez. = Manuel del Valle y Cano.

